

ENTREVISTA A PERSONAS VULNERABLES (MENORES) EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

M^a JOSÉ GARRIDO ANTÓN Y JOSÉ LUIS GONZÁLEZ-ÁLVAREZ

SACD – UTPJ. SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD. GABINETE DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS

Los monstruos no tienen por qué ser engendros, ni fieras enloquecidas, quizá tampoco respondan al perfil de personas deshumanizadas y peligrosamente aversivas, los monstruos a veces resultan ser las personas que nos deberían proteger de ellos...

RESUMEN

El equipo central de psicólogos de Policía Judicial de la SACD juega un papel esencial a la hora de recoger el testimonio de personas vulnerables en delitos contra la libertad sexual. La entrevista semiestructurada a menores se ha convertido en la técnica por excelencia a la hora de investigar este tipo de delitos caracterizados por el abuso del poder. A través de ésta se intenta poner al descubierto todas las circunstancias y detalles sobre los hechos denunciados. La intención principal de estos agentes es, sin duda, la protección del menor y de víctimas especialmente vulnerables, la salvaguarda de la posible victimización secundaria y el esclarecimiento de los hechos con todas las garantías procesales.

Palabras Clave: Abuso sexual infantil, entrevista semiestructurada, investigación policial, niños.

ABSTRACT

The Judicial Police's core team of psychologists (SACD) plays an essential role in collecting the testimony of vulnerable people in sexual abuse crimes. Semistructured interviews have become the quintessential technique in the investigation of such crimes, which are marked by abuse of power. Through this technique, the team tries to uncover all the circumstances and details of the allegations. Undoubtedly, the main intention of these agents is the protection of minors and vulnerable victims, safeguarding the possible secondary victimization and the clarification of the facts with all procedural safeguards.

Key words: Sexual abuse, semistructured interview, police investigation, children.

1. INTRODUCCIÓN

Casos de abusos y agresiones sexuales en personas vulnerables, siendo el porcentaje más voluminoso sobre menores, son ejemplo de las novedades con las que los componentes de la SACD¹ se encuentran semanalmente en la bandeja de entrada

1 Sección de Análisis del Comportamiento Delictivo de la Guardia Civil, primera unidad policial en España dedicada al análisis de la conducta de personas afectadas por delitos, tanto sospechosos como de víctimas y testigos, cuyo cometido es aplicar los conocimientos de la Psicología a la investigación policial (psicología criminalista), realizar determinados estudios estratégicos del comportamiento delictual y prestar los apoyos operativos pertinentes a las Unidades Orgánicas de la Policía Judicial.

de su correo corporativo. A raíz de estas comunicaciones automáticamente surgen los interrogantes sobre la credibilidad de los testimonios. La función como Policía Judicial de estos efectivos es tomar la declaración de los menores sin ningún tipo de interpretación a priori, ni inducción o sesgo que pueda influenciar el relato de los niños.

En primer lugar conviene indicar a quién se denomina “persona vulnerable”. En este sentido el término *vulnerable* es definido por el Diccionario de la Lengua Española (DEL) como ‘*aquella persona que puede ser herida o recibir lesión física o moralmente*’. La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja (2010) lo define como la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana y para recuperarse de los mismos. González, Muñoz, Sotoca y Manzanero (2013) consideran vulnerables a las personas que tienen un mayor riesgo de sufrir una victimización secundaria² o re-victimización provocada por el sistema judicial, con una escasa capacidad para defender sus derechos sin ayudas e, incluso, con el riesgo de ser excluidas por el sistema. Se considera “personas vulnerables” a diversos colectivos, como son las personas con discapacidad (psíquica, física o sensorial), personas que sufren de un trastorno mental, o los menores de edad. Este artículo se va a centrar en estos últimos.

Conviene indicar que la propia Constitución Española de 1978 hace mención a la obligación de los Poderes Públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y, dentro de esta, con carácter singular, la de los menores, vinculándolo con legislación al respecto y con instituciones relacionadas específicamente a los padres y familiares y a los ciudadanos en general. La seguridad de los niños es tarea de adultos, protegerlos ante cualquier forma de abuso corresponde al entorno que le rodea. Los Derechos de los menores deben prevalecer por encima de los de cualquier persona adulta, para ello, todos los esfuerzos a realizar ante un posible caso de abuso deben estar dirigidos a una mínima intervención, agilización, coordinación y, sin lugar a dudas, a obtener todas las garantías procesales que la situación requiera.

En segundo lugar conviene indicar que este artículo se va a centrar exclusivamente en el procedimiento de entrevista a menores en casos de delitos contra la libertad sexual. En este sentido es necesario recordar en este momento cuáles son los delitos contra la libertad sexual que recoge el ordenamiento jurídico español (título VIII del Código Penal Español):

2 La victimización es el proceso que padece una persona tras el suceso de un hecho traumático (Tamarit, 2006), variando de formas muy diferentes de unos individuos a otros. Khüne (1986) acuñó el término victimización secundaria para referirse al conjunto total de las agresiones psíquicas sufridas por la víctima en la relación con los diferentes profesionales e instituciones del proceso.

Capítulo	Delito	Artículos	Texto
I	AGRESIÓN SEXUAL	178	<i>El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación, será castigado como responsable de agresión sexual con la pena de prisión de uno a cinco años.</i>
		179	<i>Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de seis a 12 años.</i>
		180.1	<i>Las anteriores conductas serán castigadas con las penas de prisión de cinco a diez años para las agresiones del artículo 178, y de 12 a 15 años para las del artículo 179, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</i> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.</i> <i>2. Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.</i> <i>3. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o situación, salvo lo dispuesto en el artículo 183.</i> <i>4. Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.</i> <i>5. Cuando el autor haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 del Código Penal, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponder por la muerte o lesiones causadas.</i>
		180.2	<i>Si concurrieren dos o más de las anteriores circunstancias, las penas previstas en este artículo se impondrán en su mitad superior.</i>
II	ABUSO SEXUAL	181	<ol style="list-style-type: none"> <i>1. El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de 18 a 24 meses.</i> <i>2. A los efectos del apartado anterior, se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare, así como los que se cometan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.</i> <i>3. La misma pena se impondrá cuando el consentimiento se obtenga prevaliéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima.</i> <i>4. En todos los casos anteriores, cuando el abuso sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de cuatro a diez años.</i> <i>5. Las penas señaladas en este artículo se impondrán en su mitad superior si concurre la circunstancia 3.^a o la 4.^a, de las previstas en el apartado 1 del artículo 180 del código penal.</i>

		182	<p>1. El que, interviniendo engaño, realice actos de carácter sexual con persona mayor de 13 años y menor de 16, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años, o multa de 12 a 24 meses.</p> <p>2. Cuando los actos consistan en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, la pena será de prisión de dos a seis años. La pena se impondrá en su mitad superior si concurriera la circunstancia 3.^a, o la 4.^a, de las previstas en el artículo 180.1 del código penal.</p> <p>– este artículo agrava los actos sexuales recogidos en el artículo 181 cuando exista acceso carnal por alguna de las vías referidas</p>
II bis	DE LOS ABUSOS Y AGRESIONES SEXUALES A MENORES DE 13 AÑOS	183	<p>1. El que realizare actos que atenten contra la indemnidad sexual de un menor de 13 años será castigado como responsable de abuso sexual a un menor con la pena de prisión de dos a seis años.</p> <p>2. Cuando el ataque se produzca con violencia o intimidación el responsable será castigado por el delito de agresión sexual a un menor con la pena de cinco a diez años de prisión.</p> <p>3. Cuando el ataque consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de ocho a 12 años, en el caso del apartado 1 y con la pena de 12 a 15 años, en el caso del apartado 2.</p> <p>4. Las conductas previstas en los tres números anteriores serán castigadas con la pena de prisión correspondiente en su mitad superior cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a. Cuando el escaso desarrollo intelectual o físico de la víctima la hubiera colocado en una situación de total indefensión y, en todo caso, cuando sea menor de cuatro años.</p> <p>b. Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.</p> <p>c. Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.</p> <p>d. Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.</p> <p>e. Cuando el autor haya puesto en peligro la vida del menor.</p> <p>f. Cuando la infracción se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminales que se dedicaren a la realización de tales actividades.</p> <p>5. En todos los casos previstos en este artículo, cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público, se aplicará, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a 12 años.</p> <p>BIS: El que a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de 13 años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 178 a 183 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de 12 a 24 meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.</p>

III	DEL ACOSO SEXUAL	184	<p>1. El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a diez meses.</p> <p>2. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses.</p> <p>3. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses en los supuestos previstos en el apartado 1, y de prisión de seis meses a un año en los supuestos previstos en el apartado 2 de este artículo.</p>
IV	DE LOS DELITOS DE EXHIBICIONISMO Y PROVOCAÇÃO SEXUAL	185	El que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.
		186	El que, por cualquier medio directo, vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.
V	PROSTITUCIÓN Y CORRUPCIÓN DE MENORES	187	El que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.
		188	<p>1. El que determine, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, será castigado con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de 12 a 24 meses. En la misma pena incurrirá el que se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma.</p> <p>2. Si las mencionadas conductas se realizaran sobre persona menor de edad o incapaz, para iniciarla o mantenerla en una situación de prostitución, se impondrá al responsable la pena de prisión de cuatro a seis años.</p> <p>3. El que lleve a cabo la conducta prevista en el apartado anterior, siendo la víctima menor de 13 años será castigado con la pena de prisión de cinco a diez años.</p> <p>4. Se impondrán las penas previstas en los apartados anteriores en su mitad superior, en sus respectivos casos, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a. Cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público. En este caso se aplicará, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a 12 años.</p> <p>b. Cuando el culpable perteneciere a una organización o grupo criminales que se dedicaren a la realización de tales actividades.</p> <p>c. Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.</p> <p>5. Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones o abusos sexuales cometidos sobre la persona prostituida.</p>

	189	<p>1. Será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años: a. El que capture o utilice a menores de edad o a incapaces con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades o se lucre con ellas. b. El que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere, ofreciere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido.</p> <p>2. El que para su propio uso posea material pornográfico en cuya elaboración se hubieran utilizado menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión o con multa de seis meses a dos años.</p> <p>3. Serán castigados con la pena de prisión de cinco a nueve años los que realicen los actos previstos en el apartado 1 de este artículo cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>a. Cuando se utilicen a niños menores de 13 años.</p> <p>b. Cuando los hechos revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.</p> <p>c. Cuando los hechos revistan especial gravedad atendiendo al valor económico del material pornográfico.</p> <p>d. Cuando el material pornográfico represente a niños o a incapaces que son víctimas de violencia física o sexual.</p> <p>e. Cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.</p> <p>f. Cuando el responsable sea ascendiente, tutor, curador, guardador, maestro o cualquier otra persona encargada, de hecho o de derecho, del menor o incapaz.</p> <p>4. El que haga participar a un menor o incapaz en un comportamiento de naturaleza sexual que perjudique la evolución o desarrollo de la personalidad de este, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año.</p> <p>5. El que tuviere bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad o incapaz y que, con conocimiento de su estado de prostitución o corrupción, no haga lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acuda a la autoridad competente para el mismo fin si carece de medios para la custodia del menor o incapaz, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses.</p> <p>6. El ministerio fiscal promoverá las acciones pertinentes con objeto de privar de la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar, en su caso, a la persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el apartado anterior.</p> <p>7. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis meses a dos años el que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare por cualquier medio material pornográfico en el que no habiendo sido utilizados directamente menores o incapaces, se emplee su voz o imagen alterada o modificada.</p>
--	-----	--

Tabla 1. Delitos contra la libertad sexual.

2. LA ENTREVISTA COMO TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN

Ciencias como la Psicología o la Sociología comenzaron a utilizar la entrevista como técnica de investigación a finales de los años 30. Desde esa época se viene utilizando para recoger datos e informar sobre la realidad (Bingham y Moore, 1961). Es la técnica por excelencia cuando se pretende acceder a información que no se ha presenciado, especialmente cuando no existen otros medios como pueden ser los circuitos cerrados de seguridad o las cámaras de videovigilancia. Cuando se habla de entrevista, se hace referencia a un sistema de comunicación interpersonal que integra tanto a un entrevistador como a un entrevistado. El primero deberá tener especial cuidado en no influenciar, contaminar o determinar el discurso del segundo. Aunque el entrevistador deba enfocar y dirigir la conversación para conseguir los objetivos que se ha propuesto, éste debe mantenerse siempre en un segundo plano, evitando siempre el protagonismo, y permitir hablar y explicarse al entrevistado. El fin último que se persigue con esta técnica de investigación es la recogida de la información de la forma más objetiva posible sin que igualmente el entrevistador sea contagiado por el estado emocional, sensaciones o sentimientos del entrevistado. A la hora de entrevistar, en general, no resulta difícil encontrarse con discursos exagerados, misivas, tendencia a ocultar información, etc. A veces existen personas que informan sobre su propia interpretación de lo que pasó, otras que, movidas por intereses personales, contaminan el testimonio a su favor, etc. Estas y otras circunstancias dificultan con frecuencia la tarea del entrevistador y, en muchas ocasiones, les lleva a realizar un análisis y valoración de fuentes, comparando la información obtenida con la de otras entrevistas y complementarla con las proporcionadas por otras técnicas de recogida (González, 2006). A parte de las dificultades mencionadas, la persona que realiza la entrevista se podrá encontrar con otra serie de dificultades añadidas, entre ellas por ejemplo destaca por un lado la voluntad de colaboración del entrevistado, es decir la actitud para compartir lo que ha vivido o presenciado. El otro gran obstáculo que puede existir se debe a la propia dificultad de recordar todo lo que de una u otra forma se ha ido viviendo, ya que, como se verá más adelante, no todo lo que se ve o se oye, se procesa en el cerebro. Para intentar solventar el primer obstáculo, el entrevistador deberá poner en práctica diferentes estrategias, motivaciones o habilidades de comunicación para intentar convencer al entrevistado de la importancia de su testimonio. En el segundo caso, para hacer consciente lo vivido y poder expresarlo de forma clara y próxima a la realidad, se deberá hacer uso de otra serie de técnicas con mayor nivel de complejidad. La memoria, la percepción y la atención son los procesos cerebrales superiores más importantes que se ponen en marcha, tanto en los momentos de almacenamiento como en la evocación de los recuerdos.

3. LIMITACIONES DEL TESTIMONIO

En primer lugar conviene dar una definición sobre el testimonio, tratándose éste de una de las principales pruebas judiciales para decidir la credibilidad de los hechos. Es por tanto la declaración de un testigo cuando afirma algo y asegura que tiene conocimiento verdadero, ya que lo ha presenciado o lo ha vivenciado por él mismo. Pero, para que un testigo tenga conocimiento y pueda llegar a afirmar que ha presenciado o vivido algo, debe tener conservados ciertos procesos psicológicos que están potentemente implicados en el testimonio. Por este motivo, a la hora de emitir una decisión sobre el testimonio, se han de conocer las características de estos procesos.

Lo primero que es preciso indicar antes de comentar los errores o limitaciones de cerebros normales, es que la mente es una máquina imperfecta e incompleta. El cerebro no funciona como una cámara de vídeo y reproduce la realidad de la misma manera que la ha vivido o experimentado previamente, sino que va reconstruyendo constantemente la realidad. Esto tiene gran importancia al hablar de la recogida del testimonio, ya que al recordar hechos pasados las personas se enfrentan a que procesos básicos como la memoria, la percepción o la atención se vean sujetos a limitaciones que les hacen vulnerables e influenciables, con lo que inevitablemente todos los testimonios serán incompletos y presentarán inexactitudes (González, 2006). Como se apuntaba anteriormente, no por estar presente en un escenario eso significa que la persona vaya a ser capaz de describir con precisión todos los detalles que rodean ese escenario (quiénes y dónde estaban allí, cómo eran, de qué color eran su abrigo, cuántos coches había y qué matrículas tenían, por ejemplo...). Del mismo modo, es preciso indicar que serviría de poco el presionar o hacer uso de técnicas como la hipnosis para “ayudar a recordar”, puesto que reiterando lo comentado previamente, si no se procesa la información esta no entra en el cerebro y técnicas como las mencionadas pueden dar resultados contraindicados en la investigación, como que el entrevistado dé una respuesta inventada para salir de la situación.

Por el contrario, sí se puede ayudar a las personas a recordar, a facilitarles acceder a sus recuerdos, para ello es fundamental establecer un buen clima de *rapport*, buscar espacios tranquilos, guiar con “pistas” que activen el acceso a la información guardada, incluso utilizar otro tipo de técnicas como las que incluye la entrevista cognitiva: instauración de contexto, cambio de perspectiva, cambio de orden. La entrevista cognitiva ha demostrado ser eficaz en diferentes países, con diferentes tipos de testigos (niños, adultos o personas mayores) y diferentes intervalos temporales entre el evento a recordar y la entrevista, tanto en laboratorios como en estudios de campo (Fisher, Milne y Bull, 2011). Para conseguir esto es preciso utilizar las habilidades básicas de comunicación (parafrasear, escuchar activamente, reducir incertidumbre, animar, resumir...).

Finalmente es útil indicar que, a la hora de llevar a cabo una entrevista de investigación, es preciso que esta se haga cuanto antes, en el mínimo tiempo posible. El cerebro tiende automáticamente a reconstruir información, como respuesta a su intolerancia por los espacios en blanco, rellenando huecos para dar coherencia al contenido. Esto último tiene que ver con el concepto de las Falsas Memorias (Loftus, 2003; Roediger, Watson, McDermott y Gallo, 2001). Se trata de un fenómeno muy estudiado dentro de la Psicología del Testimonio y hace referencia a la distorsión de la información inconscientemente. Las personas desarrollan recuerdos vividos que nunca antes han presenciado o experimentado. A veces es también llamado pseudomemoria o ilusión de memoria. A diferencia de las mentiras, la gente que tiene falsas memorias cree de manera genuina que estas han sucedido cuando realmente nunca lo han vivido (Zhu, 2010).

Por todo esto, el objetivo de la entrevista no es otro que el obtener información precisa, confiable y completa, ya que adquiere un valor fundamental como prueba en el proceso de investigación criminal.

4. ENTREVISTA A MENORES VÍCTIMAS

4.1. PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Antes de exponer el protocolo de actuación que la SACD sigue cuando hay que tomar manifestación a un menor, es preciso contemplar cuáles son los principios básicos de actuación, señalando el total respeto que se debe seguir en la actuación policial:

1. Protección: La actuación policial siempre irá encaminada a la protección absoluta del interés superior del menor.
2. Coordinación de las instituciones que intervienen en la investigación. La mayoría de los abusos suceden en ambientes ocultos, lejos de los demás, siendo infrecuente la presencia de testigos, por lo que el testimonio de la víctima es la prueba fundamental en la investigación de los hechos. Por esta razón resulta muy importante trabajar de manera coordinada todos los intervinientes en el proceso.
3. Actuación inmediata: tan pronto como se detecta la situación de abuso o maltrato, el objetivo es evitar la dilatación de los procedimientos, teniendo en cuenta que el tiempo siempre es contraproducente en términos del testimonio.
4. Mínima intervención: Se trata de que los menores eviten ser sometidos a actuaciones repetitivas y reiteradas sobre los mismos hechos. Hay que respetar la preeminencia del procedimiento judicial, con garantía de los principios de contradicción e inmediación de las pruebas.

A continuación se va a exponer cuál es el procedimiento de actuación de los agentes policiales de la SACD, desde que se tiene conocimiento de unos hechos hasta que se emite un informe destinado a la Autoridad Judicial.

4.2. PRIMERAS ACTUACIONES

Tan pronto como se tiene conocimiento de un posible hecho delictivo relacionado con los delitos vistos en el punto 1.2, y donde hay menores de edad³, lo más importante es la recopilación de toda la información sobre los supuestos hechos (diligencias policiales, entrevista/s de los investigadores, identificación de lugares, de personal relacionado con el caso, entrevistas con otros profesionales y/o historias o antecedentes médicos, psicológicos o policiales). El objetivo de este punto es disponer de toda la información posible para poder planear una entrevista bien hecha y eficaz, evitando precipitaciones inoportunas o el tener que volver a repetir parte de la entrevista, conviene dedicarle un tiempo generoso a esta fase como garantía de la efectividad cuando se haga la entrevista. Igualmente habrá que preparar las preguntas indispensables, tanto a la supuesta víctima como a la familia, cuidando la forma y el contenido de las mismas.

En este momento, hay que asesorar muchas veces tanto a los investigadores que llevan el caso como a los padres o familiares que son con los que hay que hablar para programar la entrevista. Este asesoramiento irá siempre encaminado a tranquilizar,

3 Los agentes de la SACD interviene con menores de hasta 8 o 9 años de edad. Mayores de esta edad se encargarían los agentes del EMUME de la Guardia Civil.

explicar el procedimiento y especialmente a recalcar que no se comente nada de los supuestos hechos con los menores de edad.

Seguidamente hay que planificar la entrevista, el lugar, la hora, supervisar los medios técnicos de los que se dispone así como el material de apoyo. Conviene indicar que al entrevistar a un menor se debe evitar interrumpir sus rutinas, elegir un espacio sin distracciones, se deben programar descansos y detallar con detenimiento las secuencias de los aspectos a explorar.

En relación al entorno físico es importante destacar los siguientes aspectos:

Un ambiente acondicionado especialmente para el desarrollo de la entrevista debe reunir como propiedades principales la ausencia de ruidos e interrupciones de ningún tipo. El menor debe tener y sentir la seguridad de que nadie más entrará por la puerta, ni llamarán, ni oírán voces ni ruidos externos que puedan desconcentrarle durante la entrevista.

Es preciso apuntar que los agentes de la SACD, en la mayoría de los casos, acuden a los domicilios familiares a entrevistarse tanto con los familiares como con las propias víctimas, esto supone una ventaja en términos de comodidad para la familia y, lo que es más importante, de cara al testimonio, ya que se trata de un ambiente donde los menores se sienten cómodos, en su propio espacio. Si bien es cierto que en algunas ocasiones esta práctica no se puede llevar a cabo por circunstancias sobrevenidas, en ese caso se opta por espacios sociales (ayuntamientos, centros escolares, sociales) o las propias dependencias policiales, lo ideal sería contar con una sala especialmente acondicionada, pero habitualmente hay que adaptarse a las circunstancias del entorno siempre siguiendo los siguientes criterios:

- Decoración de la sala: Será agradable a la vista, placentera, sencilla, iluminada, adecuada para las diferentes edades de las posibles víctimas y libre de ruidos. Evitando salas que contengan mucho material y eligiendo siempre aquellas que no tengan ningún tipo de “distractor”, con la excepción de material de dibujo, de escritura, que serán utensilios de obligada existencia en la sala, ya que según la situación pintar o escribir puede ayudar a la víctima a relajarse y encontrarse más cómoda. Otros harán uso de juguetes que estarán fuera del alcance de la vista, siendo introducidos por el profesional cuando lo considere oportuno para el relato del testimonio, fundamentalmente será aplicado con menores de edad pre-escolar y escolar.
- Medios técnicos: Contar con una instalación acondicionada de sistema de circuito cerrado de televisión en la propia sala, hará de la grabación algo mucho menos frío e intimidante para el menor durante la exposición de los hechos. De no ser así, se hará uso de la grabación a través de cámara, haciendo participe al menor tanto en la instalación como en los primeros minutos de grabación. Conviene recordar que en el caso que los agentes se desplacen al domicilio familiar siempre irán previstos de ella y grabarán todo lo realizado con los menores, siempre a disposición de la Autoridad Judicial.
- Otros: Para conseguir mayor comodidad y no entrar en interrupciones innecesarias ni abandonos del menor, contar en la misma sala con botellas de agua y otros utensilios que harán del entorno algo más cercano y práctico.

Finalmente, y en relación **con los objetivos de la entrevista**, estos siempre irán encaminados a conseguir la siguiente información:

1. Importancia de obtener información en cantidad y calidad.
2. Conseguir que el menor relate quién ha hecho qué, dónde, cuándo, con qué, con la mayor cantidad de detalles y pruebas para la investigación policial.

Estos objetivos son de extrema importancia ya que, como se comentó anteriormente, cuando se habla por ejemplo de abusos sexuales, probablemente no se cuente con otro tipo de indicios (físicos, biológicos, testificales...).

4.3. ENTREVISTA A DENUNCIANTES

Con denunciante se hace referencia a los padres, tutores legales o aquellos familiares o allegados que quieran interponer denuncia porque sospechan de unos hechos delictivos. En esta entrevista se explorarán todos los detalles de los hechos denunciados: cómo fue la revelación del menor, si fue espontánea u obedeció a preguntas encaminadas a los hechos, cuál fue el contexto en el que se produjo y, especialmente, se mostrará interés en cómo fue la reacción del entorno a los hechos. Se obtendrá información igualmente sobre la relación entre el presunto autor/a de los hechos y el menor, la relación con la familia y la posible existencia de intereses o ganancias secundarias a la hora de interponer la denuncia. Un aspecto importante de este encuentro es obtener información sobre los lugares o momentos de ocurrir los hechos, es decir la oportunidad. Finalmente se harán preguntas con el objetivo de conseguir información sobre el contexto y la estructura familiar, social y cultural.

Seguidamente, y en relación con el menor, se preguntará sobre las rutinas familiares y/o escolares, los posibles cambios en el comportamiento, los conocimientos sexuales del menor y las palabras que utiliza para designar los órganos sexuales. Se les pedirá que cuenten un relato indubitado para poder crear la línea base con el menor sobre algún acontecimiento llamativo (un cumpleaños, una fiesta, una excursión), y se les explicará el procedimiento de entrevista solicitando su consentimiento para la exploración del menor sin su presencia y poder utilizar la grabación en vídeo.

4.4. ENTREVISTA AL MENOR

A continuación se va a describir el protocolo de entrevista seguido por los agentes de la SACD, indicando que está basado en el protocolo NICH versión 2007 (Lamb, Orbach, Hershkowitz, Esplin y Horowitz) y en el protocolo de Entrevista Forense Estado de Michigan (Poole & Lamb, 1998).

En relación con los entrevistadores es preciso mencionar que la SACD cuenta con agentes doctores y licenciados en Psicología y en Criminología, con formación específica en testimonio. Normalmente suelen acudir dos agentes, actuando uno como entrevistador principal, que dirige la entrevista, y el otro como auxiliar, tomando notas, realizando preguntas adicionales y controlando la cámara de grabación en todo momento.

Si se diera el caso que el menor precisara de alguna persona de confianza durante la entrevista, esta permanecerá fuera del campo de visión del menor, estará solo los

primeros momentos y recibirá claras instrucciones sobre cuál debe ser su actitud y conducta durante la entrevista.

Conviene considerar algunos aspectos a tener en cuenta en estos momentos: los entrevistadores, aunque suelen ser agentes policiales, irán siempre vestidos de paisano. Tendrán especial cuidado con aspectos claves de la comunicación no verbal (gestos, posturas, contacto, tono, velocidad del habla), intentado mantener siempre una postura lo más objetiva posible, sin reforzar al entrevistado, sin mostrar signos de alarma, asombro o prestar atención más a unos detalles que a otros. El objetivo inicial principal es establecer un clima de confianza con el menor, depositando seguridad e intimidad. En relación a la construcción de este *rapport* conviene recordar que: consiste en una relación positiva entre el entrevistador/a y el entrevistado/a que genera el 'clima' en que se desarrollará el resto del proceso de valoración y contribuye a aumentar la cantidad y la exactitud de la información suministrada (Boggs y Eyberg, 1990). Algunos consejos para un buen establecimiento del *rapport* según Sattler (1998) son:

- Llamar al niño por su nombre,
- Prestar una total atención,
- Mostrar gran interés por lo que cuenta,
- Dar apoyo y seguridad,
- Escuchar de manera abierta, sin prejuicios ni gestos,
- Utilizar un tono cálido y expresivo,
- Mantener una actitud relajada, atenta y espontánea,
- Tomar contacto visual de forma apropiada,
- Tener en cuenta la posible ansiedad del menor.

Lo primero que se activa es el equipo de grabación, para ello se dispone de un espacio donde se pueda colocar el trípode, cerca de una toma de electricidad, y se empiezan a hacer los primeros acercamientos de la cámara con el menor para que este se habitúe a ella. Seguidamente se registran los datos aportados por los menores (edad, lugar, fecha, hora, personas presentes...).

4.4.1. Etapas de la entrevista

Se pueden establecer las siguientes fases:

1. Presentación: donde el entrevistador se presenta y comenta en un lenguaje comprensible para el niño el objetivo de la entrevista.
2. Reglas de la entrevista: Se recalca en esta fase las siguientes reglas:
 - Importancia de decir solo la verdad, mientras se van poniendo ejemplos.
 - Se le da permiso para responder "no me acuerdo" o "no lo sé" en lugar de inventar.
 - Si no entiende algo, se le da permiso para decir "no lo entiendo" y el entrevistador se asegura que entiende estos conceptos.

- Se le anticipará posible repetición de preguntas.
 - Se enfatiza su protagonismo.
 - Se le informa que se pedirán detalles sobre lo que diga.
 - Se debe siempre tranquilizar, desculpabilizar y asegurar la confidencialidad en un lenguaje comprensible por los menores.
 - Se debe advertir que posiblemente habrá temas de los que no quiera hablar.
3. Evaluación de las capacidades: En esta etapa se tratará de dar respuestas a las siguientes preguntas relacionadas con las capacidades, aspecto fundamental y previo a la recogida de cualquier testimonio. En general se tratará de obtener información sobre si el menor es capaz de orientarse espacial y temporalmente, si puede identificar lugares y personas, si sabe nombrar las diferentes partes del cuerpo humano, si puede identificar objetos y para qué sirven, si sabe contar, si es fácilmente influenciado o sugestionable, si distingue entre lo real y la fantasía o si introduce fantasías en su discurso, etc.... Para poder explorar estas capacidades los agentes suelen contar con diferentes dibujos auxiliares que hacen que el niño ofrezca información a las preguntas anteriores formuladas.
 4. Relato libre: en esta fase se le suele pedir que narre un relato neutro, que anteriormente se ha comentado con los denunciados, para explorar su memoria episódica, introducción de detalles, ritmo y cadencia del relato, etc. Con esta información se suele crear una línea base a utilizar luego para compararla con los datos que nos cuente sobre los supuestos hechos.
 5. Introducción del tema: Importante en esta fase observar si el niño ha introducido el tema espontáneamente o ha sido preciso utilizar preguntas más concretas. El objetivo es obtener un relato lo más libre posible, animar constantemente al niño a que continúe con preguntas como las que siguen “¿y qué más?”, “¿y después qué paso?”. Conviene resaltar la paciencia que debe tener todo investigador cuando se trabaje con niños, ya que suelen ir a otro ritmo diferente al de los adultos, por ello será importante ir reforzando tanto el esfuerzo como el rendimiento, ir pidiendo que resuma de vez en cuando e introducir algunas preguntas “trampas” para ver cómo los menores responden a este tipo de situaciones, es decir, si incorporan las trampas a sus discurso o las “debaten”. Igualmente importante en esta fase será explorar hipótesis alternativas que puedan explicar los hechos e indagar los conocimientos sexuales de los menores. Al finalizar esta etapa se debe ser capaz de explicar varias preguntas: qué ha pasado, a quién y por parte de quién, cuántas veces, la duración, cómo ocurrió y con qué parte/s del cuerpo, si hubo daño, qué tuvo que hacer él, qué le decía mientras tanto, cuáles eran las circunstancias dónde sucedieron los hechos, si había más personas que presenciaron los hechos, si se lo ha visto hacer a alguien más, si le dijeron que no lo contase, si hubo regalos, amenazas, etc...
 6. Preguntas y aclaraciones: Esta fase está diseñada para el establecimiento de aquellas preguntas o interrogantes que no han quedado claras a lo largo de la entrevista.

7. Cierre: Se debe alabar siempre el esfuerzo realizado, acabando con un tema neutro, como puede ser hablar de las vacaciones o de dibujos animados.

En relación a los padres habrá que darle información a modo de *feedback* sobre cómo ha ido la entrevista y qué se ha obtenido del testimonio del menor, resolviendo sus dudas y estableciendo unas pautas a seguir con el menor. Con respecto a los investigadores, se les comunicará las impresiones y primeros resultados obtenidos, se propondrán propuestas de investigación, así como recomendaciones operativas a la hora de proceder.

4.4.2. Aspectos a evitar durante la entrevista a los menores

Durante la entrevista es preciso evitar los aspectos que se relatan más abajo, puesto que, además de poder convertirse en limitaciones a la hora de defender el informe en una futura vista oral, se convierten en verdaderos problemas a la hora de esclarecer los hechos:

- Centrar la entrevista solo en la hipótesis del abuso, sin explorar alternativas. Esta afirmación responde a la idea de que “uno termina encontrando aquello que busca”. En esta fase de la investigación el entrevistador debe ser lo más neutral y objetivo posible, se deben explorar todas las hipótesis posibles que puedan explicar los supuestos hechos. En ocasiones, se ha podido malinterpretar las palabras o gestos de los menores, o incluso puede haber ganancias secundarias por parte de los denunciadores que es preciso considerar.
- Preguntar repetidamente hasta obtener la respuesta deseada. Recordemos que los menores normalmente piensan que los mayores, por el mero hecho de ser adulto, saben todas las respuestas. Si le formulamos una misma pregunta en varias ocasiones, al final el menor tenderá a cambiar su respuesta, porque pensará que lo está haciendo mal y de esta manera contentará al entrevistador y terminará con esa pregunta. Durante la entrevista se puede repetir al niño que “nosotros no estábamos allí y es muy importante que nos cuente la verdad”, y que si le preguntamos algo varias veces es porque no nos queda claro y tenemos que reiterar la pregunta.
- Reforzar selectivamente determinadas respuestas. Muchos entrevistadores que se guían con una sola hipótesis (bien la del abuso, o la del no abuso), centran sus preguntas en determinar éste y van reforzando, bien directamente o a través de la comunicación no verbal, a los menores en esa dirección. Esto es contraproducente de cara a la defensa del informe el día del juicio y puede traer problemas a la hora de la exactitud del testimonio.
- Emplear muñecos anatómicamente correctos. Es decir, muñecos con características sexuales. Esta práctica puede ser problemática en aquellos casos donde los niños tan pronto como se les dan los juguetes empiezan a jugar con ellos, y muchas veces al final terminan introduciendo las piezas más sobresalientes en los agujeros o huecos que presentan los muñecos. De cara a la interpretación de estos gestos puede ser problemático y peligroso en la defensa del testimonio.
- Inducir estereotipos negativos. Hay que recordar, en este punto, que el investigador siempre es una persona neutra, que utilizará un lenguaje neutro y que

intentará ser lo más objetivo posible, evitando etiquetas como por ejemplo “el malo”, cuando se habla del supuesto autor.

- Utilizar sobornos y/o amenazas
- Preguntas cerradas e intervenciones sugerentes. Las preguntas cerradas limitan el testimonio, puesto que ofrecen a los menores posibilidades muy reducidas para responder. En este sentido, lo ideal y recomendado es utilizar el relato amplio, dando ligeras indicaciones al menor sobre la dirección de su discurso, reforzando y animando a que nos cuente más.
- Empleo inadecuado de la autoridad. Los menores tienen que ver a los entrevistadores como personas de confianza a los que contarle “algo” que ha pasado, el uso de la autoridad está absolutamente contraindicado, corriendo el riesgo de que el menor cuente un falso testimonio, con el objetivo de “salir cuanto antes del paso”.

4.4.3. Otros aspectos importantes

En esta fase de la entrevista, hay otros conceptos que son importantes de cara a la recogida del testimonio:

- No dar nada por supuesto. Un entrevistador no puede “leer entrelíneas” o interpretar gestos o “suponer lo que están diciendo los menores”. Debe pedir siempre explicaciones y solicitar muchos detalles. Por ejemplo, si el menor en un momento dice que “le tuvo que chupar”, tenemos que indagar qué significa “chupar” para el menor y, lo que es más importante, que lo represente a ser posible y que ofrezca muchos detalles sobre el propio término.
- Usar frases sencillas. Cuando se habla con personas vulnerables en general y de niños en particular, se debe ajustar el lenguaje en todos los sentidos, siendo uno de ellos la conjugación de las frases. Se deben utilizar frases cortas y sencillas, que el niño las pueda entender sin problemas. En el caso que se tenga que utilizar algún concepto más difícil, el entrevistador se debe asegurar de que el niño ha entendido lo que se le pregunta. De no ser así se corre el riesgo de obtener información sesgada.
- Preguntas una a una. Del mismo modo que en el apartado anterior, las preguntas deben ser sencillas, cortas y formuladas una a una. Es un error muy común de los entrevistadores el hacer más de una pregunta en un mismo interrogante.
- Dar tiempo a responder y tener mucha paciencia. Los niños y las personas vulnerables suelen ir a otro ritmo, necesitando más tiempo para entender, interpretar y responder.
- Los niños, cuando hablan con adultos, están acostumbrados a que sean los mayores quienes dirijan la conversación. El entrevistador hará preguntas abiertas que permitan respuestas amplias y extensas, buscando siempre la mejor manera de profundizar en el tema y poder así ampliar al máximo los detalles del testimonio.

4.4.4. Informe del caso

Finalmente, y como paso último de la exploración, los agentes de la SACD escriben un informe que va dirigido a la Autoridad Judicial o al Fiscal solicitante. En dicho informe constan los antecedentes del caso, las actuaciones y metodología empleada por los psicólogos, los resultados obtenidos de la exploración y, lo que es más importante, la valoración y las conclusiones con la recomendación a los investigadores principales del caso.

5. CONCLUSIONES

La mayoría de los casos con los que se encuentran los agentes de la SACD corresponden con delitos de abusos sexuales a menores de edad, en los que habitualmente no hay lesiones físicas, ni testigos, ni cámaras de grabación, por lo que el único dato probatorio de los hechos es el testimonio del menor. La entrevista se ha convertido en la técnica por excelencia para poder recoger la declaración de la forma menos dañina posible al objeto de evitar la revictimización. Se trata de determinar con esta prueba si la revelación de estos niños tiene indicadores de credibilidad, si los niños distinguen la fantasía de lo que es verdad, sin presiones externas, y en los casos que sean verídicos, tratar de aportar la mayoría de detalles posibles sobre los hechos investigados para ponerlos a disposición, lo antes posible, de la Autoridad Judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcón, M. F. y De Montalvo, F. (2011) (Coords.). *Los menores en el proceso judicial*. Madrid: Técnos.
- Bingam, W. V. y B. V. Moore. (1973). *Cómo entrevistar*. Madrid: Rialp.
- Boggs, S. R. Y Eyberg, S. (1990). Interviewing techniques and establishing rapport”, en A. M. Greca(ed), *Through the eyes of the child*. Boston: Allyn and Bacon.
- Bull, R., Valentine, T. y Williamson, T. (2009). *Handbook of Psychology of Investigative Interviewing: Current Developments and Future Directions*. Chichester: Wiley.
- Caso, M., Arch, M., Jarne, A. y Molina, A. (2011). *Guía práctica de exploración de menores*. Madrid: Editorial Jurídica Sepín.
- Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (2010). <http://.cruzroja.es>
- Fisher, R. P., Milne, R., y Bull, R. (2011). Interviewing cooperative witnesses. *Current Directions in Psychological Science*, 20, 16-19.
- González A. JL. (2005) “*La Entrevista Cognitiva en la Guardia Civil*”. Tesis Doctoral. UNED. Madrid.
- González A, JL. (2006). La entrevista Policial. Sin publicar UTPJ.
- Kühne, H. H. (1986). Kriminologie: Victimologie der Notzucht. *Juristische Schulung*, 5, 388-394.
- Lamb, M. E., Orbach, Y., Hershkowitz, I., Esplin, P. W. y Horowitz, D. (2007). A structured forensic interview protocol improves the quality and informativeness of inves-

tigative interviews with children: A review of research using the NICHD Investigative Interview Protocol. *Child Abuse & Neglect*, 31, 1201-1231.

Lameiras, M. y Orts, E. (2014) (Coords.). Delitos sexuales contra menores. Abordaje psicológico, jurídico y policial. Valencia: Tirant lo Blanch.

Loftus, E. F. (2003). Our changeable memories: Legal and practical implications. *Nature Reviews: Neuroscience*, 4, 231-234.

Ley Orgánica 10/ 1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ley Orgánica 11/ 1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal.

Manzanero, A. L. (2010). *Memoria de testigos. Obtención y valoración de la prueba testifical*. Madrid: Pirámide.

Odriozola, E. E., & Zunzunegui, I. J. S. (2008). Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 8(3), 733-749.

Poole, D. A. y Lamb, M.E. (1998). Investigative Interview of children: A Guide for helping professionals. Washington. D.C.

Roediger, H.L., Watson, J.M., McDermott, K.B. y Gallo, D.A. (2001). Factors that determine false recall: A multiple regression analysis. *Psychonomic Bulletin & Review*, 8, 385-407.

Sattler, J.M. (1998). Clinical and Forensic interviewing of children and families. *Guidelines for the mental health, education, paediatric and child maltreatment fields*. San Diego, CA: Author.

Simons D J, Chabris C. F, 1999, "Gorillas in our midst: sustained inattentive blindness for dynamic events" *Perception* 28(9) 1059 – 1074.

Sotoca, A., Muñoz, J. M., González, J.L. y Manzanero, A. L. (2013). La prueba preconstituida en casos de abuso sexual infantil: aportaciones desde la psicología jurídica. *La Ley Penal*, 102 . pp. 112-122.

Tamarit, J. (2006). La Victimología: Cuestiones conceptuales y metodológicas. En E. Baca & E. Echeburúa & J.M. Tamarit (Coords.), *Manual de Victimología* (1a.ed., pp. 15-36). Valencia, España: Tirant Lo Blanch.

Zhu B. (2010). Individual differences in false memory from misinformation: Cognitive factors. *Psychology Press*. 18(5), 543-555

Fecha de recepción: 20/09/2016. Fecha de aceptación: 20/12/2016